

Doctora
ANGELA DIANA FUMINALLA DAZA
JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA en representación de la menor LUCIANA JAIMES FLOREZ
DEMANDADO: GERARDO JAIMES PEREZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2020-00067-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

GERARDO JAIMES PEREZ, con notas civiles ya conocidas, me permito dentro del término legal instaurar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral **PRIMERO** parágrafo segundo de la providencia de fecha 15 de febrero del 2022, proferida por su despacho dentro del proceso de la referencia, notificado por estado N° 017 de fecha 16 de febrero del mismo año, recurso que sustento en los siguientes términos:

HECHOS SUSTENTADORES DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

1. El día 14 de febrero del año en curso presenté derecho de petición a su juzgado teniendo en cuenta que me encontraba bastante preocupado por unas sumas exageradas cobradas por usted en mandamiento de pago de fecha 13 de octubre del 2021.
2. Al transcurrir el tiempo legal establecido por la norma para otorgar respuesta al derecho de petición, procedí a radicar acción de tutela para proteger mi derecho fundamental de petición.
3. Mediante providencia de fecha 16 de febrero del 2022 su señoría ordeno la corrección del numeral **QUINTO** del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre del 2021, limitando la cuantía en **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.979.855)**, para lo cual justifica un error aritmético involuntario; lo cual falta a la verdad ya que los valores no coinciden y son totalmente diferentes además el valor inicial fue de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.539.523)**, si bien es cierto en el mandamiento de pago se puede observar el valor en letras y números por lo cual su señoría no es preciso aducir solo un error aritmético.

Ahora bien, en la justificación de la cuantía se alega el no pago de 7 cuotas, lo cual es completamente falso y falta a la verdad procesal ya que en el derecho de petición anexe cada una de las certificaciones de nómina y los descuentos que se han realizado desde el mes de abril del 2021, de lo que se puede concluir que su señoría:

“NO LEYO EL DERECHO DE PETICIÓN Y TAMPOCO ANALIZO LOS DOCUMENTOS QUE FUERON ANEXADOS”

Por lo tanto, me permito relacionar los pagos realizados a nombre de la señora **KATIANA CAROLINA FLOREZ MINDIOLA** de la siguiente manera:

MES	VALOR DESCONTADO
ABRIL	\$ 336.461
MAYO	\$ 336.461
JUNIO	\$ 336.461
JUNIO	\$ 147.099
JULIO	\$ 336.461
JULIO	\$ 72.794
AGOSTO	\$ 336.461
SEPTIEMBRE	\$ 345.243
OCTUBRE	\$ 345.243
NOVIEMBRE	\$ 345.243
NOVIEMBRE	\$ 382.078
DICIEMBRE	\$ 345.243
DICIEMBRE	\$ 345.243
ENERO	\$ 345.293
ENERO	\$ 345.293
TOTAL	\$ 4.701.077

En total se ha realizado descuentos por un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.701.077)**.

En la corrección del auto de fecha 15 de febrero de 2022 su señoría manifiesta lo siguiente:

La parte ejecutante alegó que el ejecutado se encontraba adeudando 7 cuotas alimentarias (desde marzo a agosto de 2021), suma que asciende aproximadamente a \$ 2.411.377 más los \$ 908.526 por concepto de costas, arrojaría un total aproximado de \$ 3.319.903. No obstante lo anterior, se evidencia que el despacho incurrió en un error aritmético involuntario al disponer como límite de la medida de embargo la suma de \$ 9.539.523, cuando lo correcto era establecerlo en la suma de \$ 4.979.855, que atañe al valor adeudado (\$ 3.319.903) más un 50% correspondiente al valor de los intereses y costas prudencialmente calculadas que se reclaman en este proceso (inc. 3° art. 599 CGP), sin exceder así el doble del crédito cobrado

Ahora bien, una vez revisada la solicitud de mandamiento de pago realizada por el apoderado de la parte demandante, solicitud que cito textualmente:

1. CAPITAL: la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**
2. Intereses moratorios: por los intereses civiles moratorios a la tasa máxima legal permitida
3. Costas: más costas de la presente ejecución

Su señoría en ningún aparte de la solicitud realizada por el señor **WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES** solicito el pago de siete (7) cuotas.

Por otra parte, en la oposición a la acción de tutela presentada por el apoderado **WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES**, en la oposición de la petición 2 manifiesta lo siguiente “me opongo a la prosperidad de esta petición, toda vez que el demandado en el proceso de alimentos (HOY

ACCIONANTE), tiene claro por el relato de los hechos de esta acción, que se le está haciendo el descuento fijado por conciliación y el descuento por el embargo en el ejecutivo por costas y por la cuota del mes de marzo de 2021 QUE NUNCA QUISO PAGAR VOLUNTARIAMENTE A SU MENOR HIJA.

Así mismo en la oposición de los hechos manifiesta lo siguiente: " AL HECHO 6. Es parcialmente cierto, toda vez que en el mandamiento de pago se libró por las costas liquidadas y aprobadas y además por el 16% del mes de marzo de 2021, pues el demandado aún no ha pagado lo correspondiente al mes de marzo de 2021, toda vez que la POLICIA NACIONAL NO ALCANZÓ a tomar nota de éste descuento, pues cuando el oficio del juzgado se allegó a la oficina respectiva, ya se había liquidado la nómina. Sería bueno que el accionante le informe a ésta judicatura que se NEGÓ a cancelar voluntariamente el valor de ésta mensualidad a su menor hija LUCIANA y que, además, solicito en la contestación de la demanda de alimento, que se le condenara en costas a su propia hija.

Con esta afirmación toma mayor relevancia mi tesis su señoría no se deben 7 cuotas como usted lo manifiesta a través de las providencias se debe 1 cuota del mes de marzo que no alcanzo a ingresar en nómina del mes de marzo y las costas del proceso.

PETICIÓN DE LOS RECURSO IMPETRADOS

1. Sírvase a modificar el artículo primero del resuelve de la providencia emitida por su despacho el día 15 de febrero del 2022 el cual reza lo siguiente:

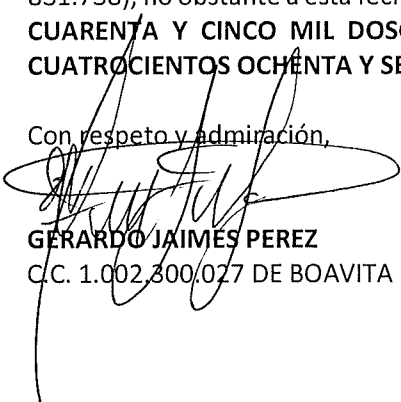
PRIMERO: CORREGIR el numeral QUINTO del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021, el cual quedará así: "(...) Límitese la cuantía de la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.979.855). Oficiese en tal sentido".

Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado en la parte motiva del auto ya mencionado y el cual es objeto del presente recurso solicito que se modifique la cuantía y en su lugar limite la cuantía así:

- El valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 336.452) por concepto de la cuota del mes de marzo.
- El valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS (\$ 218.040) por concepto del valor que se encuentra pendiente de las costas
- El valor del 50% es decir DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$277.246) por concepto de intereses

Para un total de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 831.738)**, no obstante a esta fecha ya se ingresó a nomina otro descuento por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$345.293)**, quedando la deuda en **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$486.445)**

Con respeto y admiración,


GERARDO JAIMES PEREZ
C.C. 1.002.800.027 DE BOAVITA

RV: Recurso de reposicion con subsidio de apelacion

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/02/2022 18:14

Para: Sandra Paola Lopez Rozo <slopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)
20220221112606978.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 9:49 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposicion con subsidio de apelacion

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GERARDO JAIMES PEREZ <gerardo.jaimes3407@correo.policia.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 11:50

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposicion con subsidio de apelacion